CÓDIGO DE ÉTICA

IDENTIFICACIÓN

- Concesionaria: **STEREO 94 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.**
- Distintivo: **XHLZ-FM**
- Identidad: **LA PURA LEY**
- Frecuencia: **93.9 MHz.**
- Población Principal a Servir: **LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN**
- Género Programático: **MUSICAL, ENTRETENIMIENTO, INFORMATIVO Y NOTICIAS**
- www.radiomejor.mx

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento con el marco normativo vigente, STEREO 94 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V. pone a disposición del público en general su Código de Ética, el cual constituye un compromiso de esta concesionaria con sus audiencias. Este documento establece las directrices que deberán seguir directores, editores, reporteros y demás personas que participen, de manera directa e indirecta, en la radiodifusora, conforme a criterios éticos para el tratamiento de la información y de los contenidos que se presenten.

Este documento aspira a ser una herramienta útil para las audiencias, al reconocer que su participación es clave para fortalecer la práctica diaria de nuestro trabajo.

OBJETIVO

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios fundamentales y las directrices de actuación que rigen la conducta profesional de todos los colaboradores, locutores, productores y directivos de esta emisora de radio y que asume frente a sus audiencias.

Su propósito es garantizar una operación radiofónica basada en la veracidad, la imparcialidad y el respeto a la dignidad humana, asegurando que nuestra labor informativa y de entretenimiento contribuya al fortalecimiento de la sociedad michoacana y al cumplimiento de la normativa legal vigente.

A través de este documento, establecemos los estándares de calidad, transparencia y calidez que guían nuestros contenidos, reafirmando nuestro compromiso de ser un medio de comunicación confiable, inclusivo y respetuoso, que fomente la identidad regional y el bienestar social de nuestra audiencia.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética son de observancia obligatoria para todas las personas que integran a esta radiodifusora, incluyendo directivos, productores, locutores, personal administrativo, colaboradores, proveedores y cualquier prestador de servicios que actúe en nombre o representación de la emisora. Este Código es aplicable en el desempeño de todas las actividades inherentes a nuestra operación, ya sea en la transmisión al aire, en el manejo de plataformas digitales, en la interacción directa con la audiencia, en la gestión de publicidad y en cualquier evento o representación pública de nuestra marca, garantizando un comportamiento ejemplar en todo momento y lugar donde se ejerza nuestra labor comunicativa.

MISIÓN

Ser la voz que conecta y acompaña a los michoacanos, especialmente de los lazarocardenenses, ofreciendo una programación dinámica que equilibra el entretenimiento de calidad con información veraz y oportuna. Nos comprometemos a ser un aliado estratégico para el desarrollo económico y cultural de nuestra región, fomentando el orgullo por nuestra identidad local a través de contenidos que conectan generaciones y fortalecen a nuestra comunidad.

VISIÓN

Consolidarnos como la emisora líder en sintonía y preferencia en Lázaro Cárdenas y en el estado de Michoacán, reconocida por nuestra perspectiva creativa e innovadora, nuestra cercanía con la audiencia y nuestra integridad periodística. Aspiramos a ser el referente radiofónico donde la comunidad encuentre el mejor entretenimiento, fomente el pensamiento crítico y obtenga orientación informativa para su vida diaria, proyectando el potencial y la riqueza de nuestro estado hacia el futuro.

VALORES

1. Integridad Informativa (Credibilidad)
2. Calidez y Empatía (Cercanía)
3. Responsabilidad Social (Compromiso)
4. Innovación y Dinamismo (Evolución)
5. Pasión por lo Local (Identidad)

CRITERIOS EDITORIALES

- **Valores y principios fundamentales**: Constituyen la base ideológica y ética sobre la que se construye el discurso de la radiodifusora. Incluyen compromisos inquebrantables con la verdad, la independencia, la imparcialidad, el pluralismo, el respeto a la dignidad humana, la responsabilidad social, la protección a grupos vulnerables, la no discriminación y la no emisión de discursos de odio y violencia.

- **Orientación temática y público objetivo**: Determinan qué temas prioritarios se abordarán en el día a día, tomando como principal referencia el tipo de audiencia a la que se dirige la información, lo que condiciona el enfoque y el alcance de los contenidos.

- **Rigurosidad y verificación de hechos**: Establecen la obligación de contrastar la información con fuentes fiables y directas, priorizar la investigación original, distinguir estrictamente entre hechos y opiniones, y mantener un escepticismo profesional.

- **Independencia editorial**: Garantizan una autonomía absoluta frente a presiones políticas, económicas, publicitarias o de intereses particulares, asegurando que las decisiones del equipo de redacción respondan únicamente a criterios periodísticos.

- **Transparencia y corrección oportuna**: Establecen políticas claras para la rendición de cuentas, el manejo ético de fuentes (eliminando el uso de anonimatos) y mecanismos rápidos y visibles para la corrección de errores u omisiones.

La radiodifusora establece que estos principios, objetivos, valores, deberes y obligaciones forman parte fundamental de sus criterios editoriales y regirán su actuación frente a la sociedad y los grupos vulnerables, con apego a la no discriminación, la no emisión de discursos de odio ni de violencia, y el respeto a la dignidad humana mediante comportamientos responsables.

PRINCIPIOS GENERALES PARA EL TRATAMIENTO INFORMATIVO

- La radiodifusora informará a las audiencias de manera precisa, exhaustiva e imparcial sobre los eventos y temas de importancia.

- La radiodifusora presentará noticias e información sin distorsión. Las entrevistas podrán ser editadas siempre que el significado no se cambie o se distorsione.

- La sala de redacción de la radiodifusora deberá adoptar medidas para garantizar la autenticidad de todo el material informativo adquirido, ya sea que provenga del público en general, reporteros autónomos y otras fuentes, antes de difundirlo.

- La radiodifusora deberá reconocer y corregir los errores, rápidamente.

- La radiodifusora tratará a las personas que son sujetos de noticias con decencia, empatía, respeto y sensibilidad especialmente cuando se trata de niños. Así también tratará a las personas con discapacidad y personas de grupos vulnerables con respeto y consideración. Se esforzará por comportarse de una manera cortes y considerada, recopilando la información de la manera más discreta posible.

- La radiodifusora deberá de evitar distorsionar el carácter o la importancia de los acontecimientos.

- La radiodifusora deberá distinguir claramente las participaciones editoriales y comentarios del contexto informativo.

- La radiodifusora procurará que sus transmisiones se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos.

- La radiodifusora debe ser un espacio responsable de información, entretenimiento, cultura y convivencia.

- La radiodifusora se obliga a atender las recomendaciones de la persona designada Defensora de Audiencias y deberá coordinarse con la misma para atender las quejas de la audiencia, en términos de la legislación vigente.

TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

- Los contenidos deben estar libres de cualquier prejuicio. Toda corriente de pensamiento debe ser representada debidamente. No obstante, ser imparcial no implica abstenerse de asumir de manera legítima posturas editoriales.

- El medio deberá distinguir la información de la opinión y la publicidad o propaganda.

- El medio de comunicación deberá informar al público de una manera clara, precisa y exhaustiva, citando la fuente y respetando en todo momento los derechos de autor.

- El medio deberá verificar, tanto como sea posible en sus circunstancias, los hechos que reporten. Siempre que sea posible deberá recoger la información de primera mano en su defecto, deberá buscar testigos.

- El medio debe reflejar la diversidad cultural del país y del mundo, para lo cual la programación tendrá que ser plural presentando diversas formas de pensar y proporcionando variedad de contenidos.

COBERTURA INFORMATIVA DE LA VIOLENCIA

- El medio debe condenar y rechazar la violencia motivada por la delincuencia organizada, enfatizar en el impacto negativo que tiene en la población y fomentar la conciencia social en contra de la violencia.

- Evitar el lenguaje y la terminología empleados por los delincuentes.

- Abstenerse de usar inadecuadamente términos jurídicos que compliquen la comprensión de los procesos judiciales en contra de la delincuencia organizada.

- Al informar sobre delitos hechos presuntamente ilícitos, manejar la información de forma que se procure impedir que los delincuentes o presuntos delincuentes se conviertan en víctimas o héroes públicos, pues esto les ayuda a construir una imagen favorable ante la población, a convertir en tolerables sus acciones e, incluso a ser imitados.

- Omitir y desechar información que provenga de los grupos criminales con propósitos propagandísticos. No convertirse en instrumento o en parte de los conflictos entre grupos de la delincuencia.

- La información que se difunda sobre el crimen organizado debe asignar a cada uno la responsabilidad que tenga sobre los hechos de violencia.

- La información que el medio presente debe respetar los derechos de las víctimas y de los menores de edad involucrados en hechos de violencia. Nunca debe darse información que ponga en riesgo su identidad.

VALORES Y PRINCIPIOS QUE GUIARÁN PROGRAMACIÓN

- El medio respetará elementos como la raza, la nacionalidad, la religión, orientación sexual, estado civil o discapacidad física o mental de todas las personas y sólo harán referencia a ellos cuando sean relevantes e indispensables para la claridad de las noticias y en la medida en que generen algún valor para las audiencias. Se deberán evitar los estereotipos.

- Se vigilará que tanto los contenidos como la publicidad sean propicios para el tipo de audiencia a la cual se dirigen y el horario en el que se transmiten.

- En las transmisiones de radio se evitará el uso del lenguaje soez, obsceno o grosero, asimismo se evitará el uso de expresiones que tiendan a la discriminación o que tengan la intención de ofender, de igual modo se tomará en cuenta al público al que va dirigido.

- Se respetará en todo momento el derecho al honor, a la intimidad o privacidad, en especial cuando se trate de niños y adolescentes. Se considerará excepción a este principio los casos en que el comportamiento de un servidor público afecte el interés general o se trate de información de interés público.

- Se observarán, al menos, los criterios y estándares que resulten de la legislación en materia de protección en favor de las niñas, niños y adolescentes.

DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Las Audiencias tienen los siguientes derechos:

- Recibir información veraz, plural y oportuna, especialmente en programación noticiosa; así como, a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

- Que la Publicidad o propaganda no se presente como información periodística o noticiosa.

- Que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga, aporten elementos para distinguir entre la Publicidad y el Contenido.

- Que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga, faciliten elementos para diferenciar entre la información noticiosa que difundan en sus Contenidos y la opinión de las personas que participan en éstos, especialmente en los programas de carácter noticioso.

- Recibir Contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación.

- Recibir programación variada que responda a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

- Ejercer el derecho de réplica, cuando se emita información inexacta o falsa respecto de una persona, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.

- Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video, tanto a lo largo de la programación, como durante los espacios publicitarios.

- En la prestación de los servicios de radiodifusión está prohibida toda Discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tanto en la programación como en la Publicidad.

- Que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga, respeten los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la Igualdad de Género y la no Discriminación.

- Que en los programas se haga uso de cualquiera de las lenguas nacionales.

- Que en radiodifusión se utilice el subtitulaje o doblaje al español, en caso de que los programas sean en idioma extranjero.

- Que se respeten los horarios de los programas, se avise con oportunidad los cambios a los mismos y se incluyan avisos parentales. Para tal efecto, deberán:

    A. Cuando el cambio sea previsible, informar con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, por el mismo canal y otros medios, o
    B. Cuando el cambio no sea previsible, informar en el mismo canal, antes del inicio del programa afectado.

DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS CON DISCAPACIDAD

Las Audiencias con Discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

- Contar con servicios de subtitulaje, doblaje al español y Lengua de Señas Mexicana, tanto de audio de voz como de sonidos e información no verbal que sean relevantes al Contenido audiovisual, para dar Accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos y uno de los programas infantiles de mayor audiencia a nivel nacional por día.

- A representaciones visuales respetuosas e inclusivas que promuevan el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades; así como, la necesidad de su atención y respeto.

- A contar con mecanismos que les faciliten la presentación de Quejas.

- A que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga habiliten sus guías de programación a través de una línea telefónica, aplicaciones o en sus portales de internet.

PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La radiodifusora, en materia de protección de niñas, niños y adolescentes se obliga a:

- Procurar difundir información y materiales que sean de interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de educación que dispone el artículo 3° de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño.

- Evitar la emisión de información contraria a los objetivos de educación que dispone el artículo 3° de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño, y que sea perjudicial para su bienestar o contraria con los principios de paz, no discriminación y de respeto a todas las personas.

- Procurar difundir información y materiales que contribuyan a orientar a las niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos, les ayude a un sano desarrollo y a protegerse a sí mismos de peligros que puedan afectar a su vida o su salud.

- Garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los menores que participen en programas de radiodifusión.

- Evitar la incitación a los niños a la imitación de comportamientos perjudiciales o peligrosos para la salud.

- Evitar la utilización de los conflictos personales y familiares como espectáculo.

- Sensibilizar con los problemas de la infancia a todos los profesionales relacionados con la preparación de la programación.

- Fomentar que los locutores o conductores de programas en vivo adviertan las situaciones que puedan afectar a la protección de niñas, niños y

adolescentes de forma que se minimicen los eventuales perjuicios que puedan causarles.

- Propiciar el desarrollo armónico de la niñez.

- Proporcionar diversión y coadyuvar el proceso formativo en la infancia.

- La transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la juventud, deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciar la transmisión respectiva.

PUBLICIAD

La publicidad que se transmita se referirá a los bienes, productos, y servicios de tal forma que no cause confusión al público receptor, evitando aquella publicidad que haga mal uso del lenguaje mediante expresiones o imágenes vulgares u obscenas; lo anterior en estricto apego a las disposiciones legales aplicables y vigentes. Al transmitirse deberá presentar las características o cualidades debidamente acreditadas de los bienes, productos y servicios a que se refiera.

- Distinguir entre noticia y publicidad y rechazar las formas híbridas que borran los límites entre las dos.

- Mantener la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios.

- Tener especial cuidado en la publicidad pautada destinada al público infantil.

- En la publicidad destinada al público infantil no se permitirá:

  a) Promover o mostrar conductas ilegales, violentas o que pongan en riesgo su vida o integridad física, ya sea mediante personajes reales o animados.

  b) Presentar a niñas, niños o adolescentes como objeto sexual.

DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS

La Defensoría de las Audiencias de esta radiodifusora tiene como objeto garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las audiencias, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias emitidos por la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

La defensoría de las audiencias, recae en una persona física, a quien se le denominará: Persona Defensora, cuya obligación es recibir, registrar, responder, documentar, procesar y dar seguimiento a las quejas, observaciones, reclamaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos de las Audiencias. Asimismo, la Defensoría actúa como un mecanismo independiente que coadyuva en el respeto a los derechos de información, expresión y recepción de contenidos, asegurando que las quejas de la audiencia sean atendidas y resueltas de manera clara, oportuna y conforme a los plazos legales establecidos por la autoridad, fomentando así una relación de transparencia, calidad y confianza con nuestra comunidad.

Es importante resaltar que en términos de los Lineamientos referidos, se entenderá como queja: las observaciones, reclamaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos que formulen las Audiencias.

MECANISMOS PARA NOMBRAR A LA PERSONA DEFENSORA

1. Facultad de Designación

La estación de radio con distintivo de llamada XHLZ-FM, en ejercicio de sus atribuciones, realizará la designación directa de la persona titular de la Defensoría de las Audiencias. Este proceso se llevará a cabo mediante una evaluación minuciosa de diversos perfiles para asegurar la elección de un candidato o candidata que garantice el respeto a los derechos de las audiencias.

2. Criterios de Selección

Para la identificación y selección de las personas candidatas, la radiodifusora tomará en cuenta los siguientes criterios mínimos, además de los requisitos previstos en la normatividad vigente:

- Probidad y Reputación: Profesionales de reconocida honorabilidad y trayectoria en el ámbito de la comunicación, el derecho, la ética o la defensa de los derechos humanos.

- Independencia: Candidatos que no mantengan vínculos directivos e indirectos a la emisora de radio, asegurando su autonomía en el ejercicio de su función.

- Capacidad Técnica: Conocimiento comprobable con base en lo establecido en los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias y en la legislación vigente en materia de radiodifusión.

- Compromiso Social: Interés demostrado en la calidad de los contenidos y la defensa de las audiencias.

3. Proceso de Selección

La designación directa se ejecutará bajo las siguientes etapas:

a) Identificación: Se integrará una terna o listado de perfiles que cumplan con los criterios del numeral 2.

b) Evaluación: Se llevará a cabo una revisión curricular y, de considerarse necesario, entrevistas directas para valorar la capacidad de análisis crítico y la vocación de servicio de las personas candidatas.

c) Designación y Formalización: Una vez seleccionado el perfil idóneo, se formalizará su nombramiento mediante la entrega de un reconocimiento con la designación correspondiente y realizando el registro ante la autoridad competente.

d) Publicidad: El nombramiento será comunicado a las audiencias a través de nuestros medios oficiales y nuestro portal de internet, incluyendo el nombre y los medios de contacto directo de la persona designada.

4. Duración y Reelección

La persona titular de la Defensoría de las Audiencias durará en su encargo por un periodo de tres años, con posibilidad de ser renovado por dos periodos de igual duración, siempre que mantenga las condiciones de independencia y eficacia necesarias para el cargo.

La Persona Defensora, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Tener cuando menos 30 (treinta) años cumplidos al día de su designación.

- Contar con experiencia en alguna de las siguientes materias: comunicaciones, derecho, radiodifusión o telecomunicaciones.

- No haber sido condenada por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año.

- No haber laborado para la concesionaria respectiva durante un periodo previo de dos años a su designación.

- Proporcionar a la Persona Defensora los recursos técnicos y materiales necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

- Será designada por un período de 3 años y éste podrá ser prorrogado hasta por 2 ocasiones por el mismo plazo.

- La Persona Defensora no podrá ser familiar de los accionistas de la concesionaria.

- La Persona Defensora no podrá ser concubina, concubinario de los accionistas de la concesionaria.

OBLIGACIONES DE LA PERSONA DEFENSORA

- Actuar de manera imparcial e independiente en la atención y resolución de Quejas que presenten las Audiencias.

- Publicar en el portal de internet de la radiodifusora los Derechos de las Audiencias y los mecanismos para hacerlos valer.

- Informar de inmediato a la CRT y a la radiodifusora en caso de que se actualice alguno de los impedimentos para continuar con el cargo.

- Llevar un registro de todos los asuntos recibidos y atendidos.

- Atender en tiempo y forma todos los requerimientos que le formule la radiodifusora o la CRT.

- Publicar en su portal de internet y remitir a la CRT, en los meses de abril y octubre de cada año, un informe semestral de actividades, que contenga el listado de asuntos recibidos, los plazos en que se atendió la queja, la

atención que se le dio y en su caso el sentido de las recomendaciones emitidas y las acciones de seguimiento.

- Emitir las determinaciones y cuando así proceda, recomendaciones a la radiodifusora derivado de la atención de una queja.

MECANISMOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

La radiodifusora pone a disposición de las audiencias el siguiente correo electrónico: *defensoria.audiencias@radiomejor.mx*, exclusivo para la recepción de las quejas que deseen presentar, entendiéndose como queja en términos de los propios Lineamientos multirreferidos como *las observaciones, reclamaciones, sugerencias, peticiones, recomendaciones o señalamientos de las personas que componen la audiencia* mismo que se encuentra visible en la página de internet https://radio-mejor.com/legal/, así como en las instalaciones de la propia emisora de radio, para que formulen sus Quejas bajo el siguiente procedimiento, el cual tendrá una duración máxima de 20 días hábiles:

A. Presentación:

- La queja se deberá presentar en un plazo no mayor a 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto de la misma.
- La Queja contendrá por lo menos:
  a) Nombre completo e identificación oficial, vigente y correo electrónico, a fin de recibir una respuesta individualizada del promovente.
  b) Datos que permitan identificar el contenido, programa que se estima transgrede sus derechos como Audiencia.
  c) Los motivos y en su caso, la evidencia por lo que se considera fueron vulnerados sus derechos.
- La Persona Defensora no podrá negar la recepción de una Queja alegando la falta de alguno de los requisitos señalados.

B. Revisión:

- La Persona Defensora revisará que la queja cumpla con los requisitos establecidos, de ser así, se admitirá.
- De no cumplir con los requisitos se formulará una prevención.
- Recibida la Queja la Persona Defensora tiene un plazo de 3 días hábiles para informar al radioescucha sobre los elementos faltantes para integrar la Queja.
- El radioescucha tiene 5 días hábiles para subsanar las omisiones.
- En caso de falta de atención de la prevención, la Queja se desechará dejando a salvo los derechos del promovente para presentar una nueva Queja, si se encuentra dentro del plazo de los 7 días previsto.

- La prevención suspenderá el plazo de los 20 días señalados, reanudándose al día siguiente de aquel en que sea desahogada la prevención, o bien, de aquél en que fenezca el plazo otorgado a la persona radioescucha.

C. Admisión:

- Desahogada la prevención, la Persona Defensora contará con 2 días hábiles, contados a partir del día siguiente al desahogo de la prevención, para determinar si procede la admisión de la Queja.
- Admitida la Queja, la Persona Defensora tiene 5 días hábiles para requerir a la radiodifusora, remita en un plazo no mayor a 5 días hábiles:
  a) Informe sobre los hechos, motivo de la Queja.
  b) Los testigos de audio del contenido señalado, siempre que se haya transmitido en el canal y en el horario señalado, o en su caso el contenido que haya sido transmitido en el canal, el día y en el horario señalado por la audiencia.
- La admisión de la Queja se notificará a la persona promovente.

D. Determinación:

- Transcurrido el plazo para el desahogo del requerimiento formulado a la concesionaria, la Persona Defensora procederá a emitir una Determinación, en la que expondrá las consideraciones para concluir que el Contenido o programa motivo de la Queja contraviene o no los Derechos de las Audiencias.
- La Persona Defensora notificará la Determinación a la persona promovente y a la concesionaria, en un plazo no mayor a 3 días, contados a partir del día siguiente a su emisión.

E. Recomendación:

- En caso de que se consideren transgredidos los Derechos de las Audiencias, se emitirá una Recomendación, proponiendo las acciones correctivas pertinentes.
- La concesionaria, en un plazo no mayor a 24 horas, deberá hacer pública en su portal de internet la Recomendación.
- La concesionaria, en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la notificación, deberá informar a la Persona Defensora las acciones realizadas para atender la Recomendación.

F. Análisis de Cumplimiento:

- Recibido el informe de las acciones realizadas para atender la Recomendación o transcurrido el plazo para ello, la Persona Defensora en un plazo no mayor a los 5 días siguientes, emitirá su Análisis de Cumplimiento, en el cual podrá tener o no por atendida la Recomendación.
- La Persona Defensora notificará a la concesionaria y a la persona promovente

el Análisis de Cumplimiento, en un plazo no mayor a 2 días, contados a partir de la fecha de su emisión.

- Atendida la Recomendación, la Queja se tendrá por concluida y pondrá fin al procedimiento.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y REGISTROS

FOLIO ELECTRÓNICO: FER043845CO-104687

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 108379

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2026

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 7, 10, FRACCIÓN XXXIX, 169, 170, FRACCIÓN XXI, 171 Y 253, SÉPTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4, FRACCIÓN II, Y 23 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES, APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES; 18 19 Y 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS; Y 5, FRACCIÓN I, INCISO d), NUMERAL 1, 30, FRACCIÓN XXXII, Y 41, FRACCIONES XXI Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CÓDIGO DE ÉTICA

OBJETO:	INSCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE CONSTANCIA
CONCESIONARIO:	STEREO 94 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.
FOLIO ELECTRÓNICO ASOCIADO:	FER043845CO-104687
DISTINTIVO:	XHLZ-FM
IDENTIDAD DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN:	LA PURA LEY
FECHA DE PRESENTACIÓN EN LA CRT:	03 DE NOVIEMBRE DE 2026

A T E N T A M E N T E

GIOVANNI RAÚL RAMÍREZ MARTÍNEZ

DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES AUTORIZACIONES Y REGISTROS

Con fundamento en el último párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se habilita el día 16 de noviembre de 2026, de las 00:00 a las 23:59 horas, exclusivamente para la emisión, inscripción y notificación electrónica de la presente constancia, a fin de otorgar certeza jurídica y publicidad registral inmediata al acto inscrito.

NC.- 2026_18116
EED/LFRC

FIRMADO POR: GIOVANNI RAUL RAMIREZ MARTINEZ
FECHA FIRMA: 2026/11/16 11:49 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 295634
HASH:
D4F0CF8B15466D9564A15D501E0A1F84D34E7C0F008B213C0A9D00C7D3851010